



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 08 de Junio de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Oficio N° 002167-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 24 de mayo del 2024, Memorando N°000054-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 27 de mayo del 2024 , Documento S/N de fecha 28 de mayo del 2024, que contiene el desplazamiento de Personal del servidor **VICTOR MANUEL CABANILLAS ARRIBASPLATA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 002167-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 24 de mayo del 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, pone a disposición al profesional **VICTOR MANUEL CABANILLAS ARRIBASPLATA** profesional CAS que ha venido desempeñando en la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, en adelante **EL SERVIDOR**;

Que, mediante Memorando N° 000054-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se dispuso la rotación de **EL SERVIDOR**, a partir del miércoles 29 de mayo del presente año a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, **EL SERVIDOR** mediante documento S/N de fecha 28 de mayo del 2024, indica que como Ingeniero Civil contratado para la Sub Gerencia de Obras y Supervisión viene desempeñando el cargo de Coordinador e Inspector de obras para la presente entidad desde el año 2018, sin ningún tipo de amonestación, careciendo de motivación y sustento el Oficio N° 002167-2024-GRLL-GGR-GRI emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, es necesario indicar que el contrato administrativo de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, DL 1057) y su Reglamento constituye un régimen laboral especial que se regula por su propia norma, por lo que no se encuentra sujeta a las normas que regulan los regímenes generales como el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 u las carreras especiales, salvo que expresamente lo señale el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante informe técnico N° 001417-2022-SERVIR/GPGSC de fecha 04 de agosto del 2020, sobre las acciones de desplazamiento mediante rotación a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057, establece que:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En cuanto a la rotación temporal, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante el Reglamento), regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos el personal CAS, siendo una de estas la rotación temporal:

"La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, (...)".

*Al respecto, el literal b) del artículo 11 del Reglamento, establece la posibilidad de que los trabajadores puedan ser rotados al interior de la entidad contratante a fin de que presten servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación. (...). Así también, es preciso señalar que el citado Reglamento **no ha previsto los supuestos específicos en los que un servidor CAS pueda ser desplazado mediante rotación, por ello corresponderá a cada entidad, en ejercicio de su poder de dirección, determinar en el caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un servidor CAS** (...).*

Que, adicionalmente a lo desarrollado por SERVIR, se debe señalarse que toda actuación de las autoridades administrativas debe realizarse conforme al principio de legalidad, y por lo tanto, acorde a la Constitución; siendo que en el caso de las resoluciones administrativas que disponen la rotación de personal de la entidad, en tanto estas tienen efectos jurídicos sobre la situación del trabajador, deben ser emitidas respetando el derecho a la debida motivación de las resoluciones, que se encuentra comprendido dentro del derecho al debido proceso;

Que, en el caso en particular, se advierte que en el Memorando N° 000054-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH no se ha expuesto las razones objetivas que justifiquen el desplazamiento de EL SERVIDOR, ni detallado cuál era la necesidad institucional, con lo cual se determina que el acto administrativo contenido en él no ha sido debidamente fundamentado, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, el artículo 10 de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece las causales de nulidad de los actos administrativos, regula las causales de nulidad de los mismos, indicando en su artículo 2 *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;*

Que, el artículo 3 de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regula los requisitos de validez de los actos administrativos, estableciendo en su artículo 4 la motivación de los actos administrativos en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, al haberse determinado que el Memorando N° 000054-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH no se encuentra debidamente motivado, corresponde declarar su nulidad; y,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, si bien es cierto que el servidor mediante Documento S/N de fecha 28 de mayo del 2024, no ha interpuesto formalmente recurso impugnatorio contra el acto contenido en el Memorando N° 000054-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH; sin embargo, puede advertirse que la finalidad de dicho documento presentado es cuestionar la decisión adoptada mediante el antes mencionado acto administrativo, por lo tanto, en aplicación de los principios de informalismo y de eficacia, contenidos en los incisos 1.6 y 1.10 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se resuelve la misma como un recurso de reconsideración, aunado al hecho de que el documento presentado reúne las circunstancias previstas en la referida Ley, siendo una potestad del órgano administrativo declarar fundado el mismo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración, en adecuación a sus peticiones contenidas en Documento S/N de fecha 28 de mayo del 2024, formulado por **VICTOR MANUEL CABANILLAS ARRIBASPLATA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y, en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** del Memorando N° 000054-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 27 de mayo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaría General notifique la presente resolución a Don **VICTOR MANUEL CABANILLAS ARRIBASPLATA**, en su domicilio real, sito en el PSJ TAMBO # 250 URB LA INTENDENCIA - TRUJILLO; de acuerdo a los artículos 18º y 24º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, notifíquese la presente para conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

